

ORDENANZA N° 1.732.

VISTO

la necesidad de preservar las plazas, paseos y lugares públicos de nuestra ciudad, y

CONSIDERANDO

que, con la consolidación de la democracia como un estilo de vida, resulta necesario ampliar la normativa al estar en el inicio de una nueva campaña electoral en la que desarrollan sus propagandas las distintas agrupaciones políticas, ahora y en el futuro;

que se encuentra en vigencia la Ordenanza N° 462 que dispone que son facultades de este Cuerpo Orgánico establecido en el artículo 40, inciso 14, de la Ley 2.756, sancionar toda disposición relacionada con la higiene general y la estética del Municipio, sus edificios públicos y de sus bienes patrimoniales, adoptando en general las medidas que fueren necesarias para la conservación y aseo de la ciudad, como así también la debida protección a la propiedad privada;

que nuestras áreas verdes tienen un papel fundamental en nuestra calidad de vida, al brindarnos una enorme variedad de servicios ambientales relacionados con la calidad del aire, la captación de agua de lluvia, la recreación, el esparcimiento y la imagen urbana;

que nuestra ciudad, en cuanto al cuidado de los espacios verdes, tiene una gran fortaleza como lo es el compromiso cívico de nuestros habitantes para el cuidado a los mismos;

CONCEJO MUNICIPAL DE AVELLANEDA

SANCIONA LA SIGUIENTE

ORDENANZA

ARTÍCULO 1º): Prohíbese a partir de la sanción de la presente ordenanza, la fijación e inscripción de propaganda política:

- a) En plazas, plazoletas y paseos públicos.
- b) En las obras de arte y monumentos públicos.
- c) En los edificios municipales.
- d) En las calles –comprensiva de vereda, cordón y calzada-.

ARTÍCULO 2º): El incumplimiento de lo dispuesto en la presente normativa, será pasible de las siguientes ACCIONES Y SANCIONES:

- a) Una vez notificado por el Departamento Ejecutivo Municipal, deberán retirar el material y/o recomponer el espacio afectado a su estado original, en el término de 48 horas.
- b) Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo anterior, será pasible de una multa de 300 unidades fijas hasta 1.000 unidades fijas.

ARTÍCULO 3º): Notifíquese del contenido de la presente ordenanza a todas las agrupaciones políticas de nuestra ciudad.

ARTÍCULO 4º): Comuníquese, publíquese, regístrese y archívese.

Dada en la sala de sesiones del Concejo Municipal de Avellaneda, a los diecinueve días del mes de marzo de dos mil quince.